

asy fazer e conplir porque digades vos los dichos conçejos e lugares e collaçiones e aljamas que non avedes de uso nin de costunbre de dar enpadronadores nin cogedores, ca mi merçed e voluntad es que ninguna çibdad nin villa nin lugar nin collaçion nin aljama non se escuse de los dar, por cartas nin previllejos nin alvalaes que tengan en esta razon, e porque digan que lo non son de uso nin de costunbre, nin por otra razon alguna. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos; e demas, por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non cunpledes mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, syn dineros, porque yo sepa en como cunpledes mi mandado.

Dada en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, a dos dias de agosto, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado.

26

1455-VIII-8, Sevilla.—Provisión real al corregidor de Murcia Alfonso de Almaraz, para que investigara si el adelantado había roto la lombarda del alcázar. (A.M.M. Cart. cit., fol 45v. Publicada por TORRES FONTES en *Don Pedro Fajardo*... ap. doc. VIII, págs. 205-206.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos Alfonso de Almaraz, mi corregidor de la muy noble çibdad de Murçia e de las çibdades de Lorca e Cartajena, e a las otras justiçias de las dichas çibdades, e cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Seçades que los mis procuradores de la dicha mi çibdad de Murçia, que a mi vinieron, me fizieron relaçion por su petyçion que ante mi en el mi conçejo fue presentada, que al tiempo que yo ove mandado entregar e fue entregado el mi



alcaçar de la dicha çibdad de Murçia al mi adelantado Pedro Fajardo, estava en el dicho alcaçar una lonbarda con otros çiertos pertrechos fechos para defensyon de la dicha çibdad e su fortaleza, e que despues por el dicho adelantado e Rodrigo Vazquez, su alcaýde del dicho alcazar, fue desfecha la dicha lonbarda con los otros dichos pertrechos que en ella estavan, lo qual dizen que es grande daño de la dicha çibdad e en mi deserviçio, e me soplicaron e pidieron por merçed sobrello mandase proveer con remedio de justiçia, mandandoles tornar e restituýr la dicha lonbarda e pertrechos, o el valor dello, para que ellos fizieren otra tal para mi serviçio e bien comun de la dicha çibdad, o como la mi merçed fuese. E yo tove-lo por bien.

Porque vos mando que veades lo suso dicho, e llamadas e oidas las partes a quien atañe, lo mas brevemente que ser pueda, syn dar lugar a luengas de malicia, fagades sobre todo ello complimiento de justiçia, por manera que la dicha çibdad non aya razon de se me venir mas quexar sobresta razon. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara; e demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa como complides mi mandado.

Dada en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, a ocho dias de agosto, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años.

Alfonso de Velasco. Fernandus, capellanus major. Ferrando, doctor. Andreas, liçençiatús. M. ispalensis. Yo Rodrigo Alvarez de Santa Cruz la fiz escrivir por mandado del rey nuestro señor, con acuerdo de los de su consejo.

1455-VIII-12, Sevilla.—Confirmacion hecha por Enrique IV de una carta dada por Juan II en Simancas, 14-VI-1420, de los fueros, privilegios y franquicias de Murcia. (A.M.M. Cart. Cit., fol. 46r-v.)

Sepan quantos esta carta de previllegio e confirmacion vieren como yo don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, vy una carta de previllegio del rey don Juan mi padre e mi señor, que Dios de Santo Parayso, escripta en pergamino de cuero e

